



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Marzo de 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
IXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirines
13:30 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 3 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 60 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente por escrito, y medio electrónico, remito proposición con punto de acuerdo, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS EN EL RUBRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO A CREAR O MANTENER DEPENDENCIAS QUE DEN OPERATIVIDAD A LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA,** misma que solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Por tratarse de un tema trascendental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos, sea considerado dicho Punto de Acuerdo, como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
IXIV LEGISLATURA

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
19 MAR. 2019
13:00
OAXACA

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON
PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 18 de marzo del 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS EN EL RUBRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO A CREAR O MANTENER DEPENDENCIAS QUE DEN OPERATIVIDAD A LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos, que dicho Punto de Acuerdo sea considerado, como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Basando la presente proposición, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que al derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo" (Abraham Lincoln).

1.- Los animales son portadores de vida y tienen la capacidad de sentir dolor y sufrimiento emocional, por lo que debe dárseles valor intrínseco independiente del valor económico que se les quiera otorgar; por ello, es necesario brindarles protección y tutela por nuestra parte, dado que seguirlos tratando como bienes es incorrecto e incongruente con los avances éticos de nuestra sociedad.

El principio de justicia establece que las acciones son justas en la medida que tiende a promover la felicidad y el bienestar e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad; este principio demandaría no provocar dolor ni sufrimiento.

El buen trato a los animales es el reflejo de una sociedad responsable y solidaria con los demás, la violencia hacia los animales genera violencia contra el ser humano y desencadena actitudes negativas que culminan en delitos contra las personas humanas.

De ahí que, del reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, se logró desprender la necesidad de que éstos contaran con derechos. Es así que la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó con fecha 15 de octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, declarándose que todos los animales poseen derechos, cuyo desconocimiento y menosprecio han llevado al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento del hombre, por el derecho a la existencia de otras especies, constituye el fundamento de la coexistencia de todo el mundo.

2.- El artículo 4º Quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que **"Toda persona tiene derecho a un medio**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ambiente sano para su desarrollo y bienestar", imponiendo para el Estado la obligación de garantizar el respeto hacia ese Derecho.

Por su parte, el artículo 1º, en su párrafo tercero prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que estipula la ley; es decir, los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino también al medio ambiente, donde se encuentran incluidos los animales, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario procurar una protección jurídica para ellos.

La Ley General de Vida Silvestre se contempla el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, tal como lo refiere en su numeral 29 que a la letra señala:

"Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio."

La Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente, establece en su artículo 10, "Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En su artículo 87 BIS 2.- establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

En nuestro estado, en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en su artículo 97, establece que los municipios en el ámbito de su respectiva competencia **regulara el trato digno y respetuoso a los animales**, el cual se formulara con base a los siguientes objetivos:

I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*

II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*

III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*

IV. *Promover campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar y su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;*

V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y;*

VI. *Concertar acciones con organizaciones civiles para **promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales**, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.*

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, establecerá la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros.

3.- En ese orden de ideas, respecto a la facultad reglamentaria de los ayuntamientos en esta materia, se precisa lo siguiente:

La fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Conforme a lo establecido, en el artículo 43 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento, el de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;** que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En lo particular, en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, refiere en su artículo 224 que: *"el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, la Procuraduría y los ayuntamientos expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, decretos, acuerdos, las circulares y las demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer, en la esfera administrativa, la observancia de este ordenamiento, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.*

La presente Ley constituye la base normativa para la expedición por parte de los ayuntamientos, de las disposiciones jurídicas señaladas en este artículo, las cuales serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, el transitorio sexto del decreto por el que se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece que los ayuntamientos de la Entidad deberán emitir en un plazo no mayor a un año los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere esa Ley.

En virtud, que el Decreto por la cual fue publicada la referida ley, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el pasado 10 de Noviembre del año 2018, a la fecha han transcurrido poco más de cuatro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

meses, sin que la mayoría de los ayuntamientos hayan emitido sus reglamentos en la materia, por lo que, se hace necesario que los ayuntamientos realicen acciones tendientes a la actualización o reglamentación, en su caso, en materia de protección a los animales.

En ese orden de ideas, como se puede observar, las disposiciones jurídicas que establecen las atribuciones de los municipios en la materia, se encuentran diseminadas en todo el sistema jurídico mexicano, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal, entre otros ordenamientos.

Por tanto, respetando el principio de supremacía constitucional, y el referido marco regulatorio, es clara la facultad, y a la vez la obligación de los Ayuntamientos en nuestro País y en nuestro Estado en particular, de regular bases normativas, criterios, reglamentos y demás, en materia de protección animal; obligación que no puede ser conculcada o incumplida, pues de omitirse se estaría vulnerando el estado de derecho.

Ante ello, en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de cada Municipio que integra el Estado, se deben crear, actualizar, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Así que, a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios de los municipios aumenta, se debe exigir un mayor control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas en materia de trato digno, y respetuoso de los animales en sus territorios.

En ese sentido, debe ser de interés particular de este congreso, que, además de adecuar, expedir o reformar las leyes vigentes que lo requieran; velar para que en los municipios se procure la creación, actualización, y aplicación de los ordenamientos legales, instrumentos y mecanismos necesarios para un efectivo, eficaz y eficiente modelo de gobierno que fomente la protección a los animales en cada uno de los municipios.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

4.- En la actualidad, si bien es cierto que hay, algunos municipios que ya cuentan con una regulación en la materia, también lo es, que la mayoría carecen de instrumentos jurídicos expedidos por sus Ayuntamientos expresamente para regular la protección animal, situación que ocasiona que muchas de las actuaciones de las autoridades municipales estén carentes de fundamentación y motivación; que las autoridades municipales tengan que acudir al ejercicio discrecional de atribuciones; que los particulares desconozcan sus deberes y derechos en esta materia y, consecuentemente, que continuamente se viole la garantía de seguridad jurídica a que tiene derecho todo particular.

Por ello, resulta indispensable que los Ayuntamientos expidan reglamentaciones en la materia, previa la realización de los estudios jurídicos que les den soporte.

Es por ello, que es necesaria la participación activa de los municipios, pues, se requiere de una revisión por parte de los mismos, a sus reglamentos y ordenanzas municipales, a efecto de que de no existir ninguna en la materia, se promueva el establecimiento de mecanismos, instrumentos legales y dependencias con facultades para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera la posible la prevención, y protección al maltrato animal, de la cual últimamente se ha visto en nuestra entidad.

En los últimos meses se han dado a conocer diversos casos de tortura y matanza hacia los animales a través de los medios de comunicación y redes sociales, lo que ha provocado que muchos sectores de la sociedad muestren preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, y cada vez son más quienes desde diferentes sectores claman por dependencias y legislación que establezca límites en nuestra manera de relacionarnos con los animales.

Tales son los casos siguientes:

1.- Un caso que circulo a través de un video en las redes sociales, sobre el castigo a una perra que era arrastrada por un taxista en la carretera federal 190 cerca de la desviación a San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula de Matamoros, llamó la atención de miles de personas, en cuestión de minutos, el video se hizo viral y todos pedían que se



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

identificara al taxista y su familia para darle un castigo ejemplar, incluso, pedían la revocación de la concesión por haber sido utilizado el taxi para cometer un delito.

"Luna" fue rescatada por una familia, que la llevó a un veterinario a Tlacolula de Matamoros, pero horas después fue trasladada a otra clínica de la capital del estado para su tratamiento.¹

2.- Tras una denuncia ciudadana, 14 perros que vivían hacinados, sin agua ni alimento en una casa de Santa Cruz Xoxocotlán fueron rescatados por activistas de protección animal, los 'canes' fueron hallados en evidente situación de abandono y maltrato animal en la colonia Unión, de dicho municipio conurbado de Oaxaca, luego de que vecinos difundieran el hecho en redes sociales, ya que la vivienda se encontraba abandonada desde hace meses.

El testimonio también indica que ante la desesperación por sobrevivir, dos de los perros se lanzaron al vacío, uno quedó muerto en la calle y el otro se atoró en unos picos que sobresalen de la reja que cerca la casa, donde murió y el cadáver quedó cinco días expuesto a la intemperie. "Cuando la señora acudió al inmueble, lo bajó y enterró a un lado del patio de servicio, a escasos dos metros de un pozo que sirve a otros inquilinos de dicha casa".

Incluso, los defensores de animales cuentan que uno de los perros que había muerto era devorado por otro, lo que causó indignación en las redes, tras la intervención de los activistas, confirmaron que se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, así como los animales quedarán dentro de la vivienda la cual ya se limpió con el permiso de la propietaria, mientras se les encuentra un hogar.²

3.- El lunes siete de enero del año dos mil diecinueve se hizo viral un video donde una mujer arrastró con un coche por varios metros y a alta velocidad a un perro, amarrado a una de las puertas, según se aprecia en un video difundido en redes sociales, el hecho habría sido grabado sobre el boulevard Guadalupe Hinojosa, del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; una automovilista graba cuando el perro hace esfuerzos para no caer, mientras intenta ir a la velocidad del coche.³

Como se puede observar, a pesar de que en nuestro País y en nuestro Estado contamos con leyes y normas oficiales relativas al manejo y protección

¹ <https://www.nvnoticias.com/nota/71418/no-al-maltrato-animal-en-oaxaca>

² <https://www.nvnoticias.com/nota/63837/rescatan-14-perros-abandonados-y-encerrados-sin-agua-ni-comida-en-una-casa-de-xoxo-oaxaca>

³ <http://oaxacodiaadia.com/2019/01/08/senora-castiga-a-perro/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de los animales, la realidad, es que, al no contar todos los Municipios del Estado con dependencias o al menos reglamentación que garantice la protección, manejo, trato digno y respetuoso hacia estos seres vivos, como consecuencia de esto, los animales en general, carecen de alojamientos acorde a su especie y tamaño y viven en espacios o jaulas completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos.

Además, los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria legal y ética, provocando que la mayoría viva la indiferencia y el confinamiento en patios y azoteas víctimas de maltrato y tortura, y en muchos otros casos sean abandonados en las calles provocando accidentes y problemas de higiene y salud pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo mandado por el artículo sexto transitorio del decreto por el que, se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en el plazo, se considera prioritario que los Ayuntamientos de nuestra Entidad, tomen acciones para generar la reglamentación en materia de protección animal o, en su defecto, la actualicen si es que ya existe; además, crear o mantener operativas las dependencias encargadas de atender lo correspondiente.

Por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confiere, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, generen o actualicen sus reglamentos en el rubro de protección y bienestar animal, así como a crear o mantener dependencias que den operatividad a la reglamentación en la materia.

TRANSITORIOS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos 570 municipios del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán ser informadas a esta Legislatura en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la recepción del Acuerdo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO